



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Octubre 28 de 2022

05001 41 05 008 2021 00090 00

Dentro del presente proceso promovido por **RODRIGO FERNANDO LONDOÑO ANGEL** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, teniendo en cuenta el escrito anterior, presentado por la parte activa donde solicita corrección aritmética de la providencia emitida el 26 del presente mes y año, se observa que en la liquidación realizada por el Despacho, e indicada en los ordinales CUARTO y SEXTO de la parte resolutive de la misma se incurrió en el mismo.

Por lo anterior y existiendo la posibilidad de corrección a errores aritméticos y otros, la misma que se encuentra reglada por el artículo 286 del Código General del Proceso:

Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Al observar la sentencia judicial, es claro que el Juzgado incurrió en un error, siendo posible que ello sea modificado por el respectivo Juez. Por ende, procederá el Despacho a la corrección del valor que deberá reconocer la sociedad demandada al demandante por concepto de retroactivo del mayor valor de la mesada pensional del actor, y suma que deberá continuar pagando Colpensiones por concepto de mesada pensional sin perjuicio de los aumentos legales que se causan a futuro.

REAJUSTE PENSIONAL						
Año	IPC	Valor reconocido	Valor real	Diferencia mensual	# mesadas	Total retroactivo
2018	3,18%	\$ 0	\$ 0	\$ 0		\$ 0
2019	3,80%	\$ 0	\$ 0	\$ 0		\$ 0
2020	1,61%	\$ 7.915.829	\$ 8.076.400	\$ 160.571	11	\$ 1.766.281
2021	5,62%	\$ 8.043.274	\$ 8.206.430	\$ 163.156	13	\$ 2.121.031
2022		\$ 8.495.306	\$ 8.667.631	\$ 172.326	9	\$ 1.550.930
					TOTAL	\$ 5.438.242

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

Primero. Corregir el error aritmético en que se incurrió en la sentencia N° 483 del 26 de octubre de 2022, por lo que los numerales cuarto y sexto de la respectiva sentencia quedará:

CUARTO: CONDENAR a la COLPENSIONES, a reconocer y pagar al señor LONDOÑO ANGEL, la suma de \$5.438.242, por concepto de retroactivo del mayor valor de la mesada pensional del actor, según lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia. Sobre dicho reajuste pensional también proceden las correspondientes deducciones en salud.

SEXTO: CONDENAR a COLPENSIONES a pagar al actor, a partir del 01 de octubre de 2022, deberá seguir reconociendo al demandante la suma de \$8.667.631; por concepto de mesada pensional sin perjuicio de los aumentos legales que se causan a futuro.

Segundo: notificar en **estados** la presente decisión.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 187 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **31 DE OCTUBRE DE 2022** A LAS 8:00 A.M., PUBLICADOS EN EL SITIO WEB:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/90>



MONICA PÉREZ MARIN
Secretaria

Firmado Por:
Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **836ac22a69d3c729aae164e782fd56b01e12593006815a820e327aefc3852793**

Documento generado en 28/10/2022 11:36:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>